

CIRCULAR ASFI/ 196 /2013

La Paz, 1 8 SET. 2013

Señores

Presente.-

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CENTRAL DE INFORMACIÓN DE RIESGO CREDITICIO

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CENTRAL DE INFORMACIÓN DE RIESGO CREDITICIO contenido en el Libro 3°, Título II, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, las cuales consideran principalmente los siguientes aspectos:

- 1. En el Artículo 1°, Sección 1 referido a Definiciones, se complementa el término del inciso c) Cédula de Identidad de Extranjero, incorporando la abreviatura "CIE", se incorporan las definiciones de "Codeudor", "Deudor", "Garante" y "Número de Cédula de Identidad de Extranjero" y se realizan precisiones en las definiciones de los términos correspondientes a los actuales incisos: a), b), d), e), f), g), h), j), l) m) y n).
- 2. Se reestructura el contenido del Artículo 1°, Sección 3, ordenando las clasificaciones de Tipo de Obligado y Deudor en forma de lista.
- 3. Se precisa en la redacción del inciso a), Artículo 2°, Sección 3, que la clasificación comprende a los ciudadanos del Estado Plurinacional de Bolivia.
- 4. En el Artículo 2°, Sección 3, se incorpora en la clasificación de personas que debe considerar la entidad supervisada para el registro de obligados, a las personas extranjeras naturales y jurídicas. Asimismo se precisa con el calificativo "nacionales" a las actuales referencias de personas naturales y extranjeras.

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha №55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439777 6439777 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo

Quinual 2013 And Internacional Un furturo sembrado tare uniles de años



- 5. Se modifica el nomem juris del Artículo 3°, Sección 3, para precisar la referencia a "personas naturales nacionales" y se realizan precisiones referidas a los datos que deben reportar las entidades supervisadas. Asimismo, se trasladan los ejemplos de reporte del Código de Identificación de Obligados al numeral 1 del Anexo 1.
- 6. En el Artículo 4°, Sección 3 se modifica la forma en que las entidades supervisadas deben reportar el nombre de mujeres casadas o viudas, acorde con lo establecido por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP) en el Instructivo SEGIP/DGE/N° 052/2012.
- 7. Se modifica el nomem juris del Artículo 7°, Sección 3; incluyendo la palabra "Nacionales" y se precisa los nombres de Códigos, Tipos de Sociedad y ejemplos de reporte.
- 8. En el Artículo 9°, Sección 3 se modifican los datos que las entidades supervisadas deben reportar para el Registro de Personas Naturales Extranjeras, de acuerdo a lo definido por el SEGIP.
- 9. Se incorpora el numeral 19 del Artículo 2°, Sección 4, en el que se establece que las entidades supervisadas deben precisar si se trata de casa o departamento, cuando el objeto de la operación crediticia sea la construcción o compra de vivienda, asignando el Código Objeto del Crédito que corresponda de acuerdo a la tabla RPT139 Objeto del Crédito.
- 10. Se modifica el contenido del Artículo Único de la Sección 8 Disposiciones Transitorias, estableciendo que la información correspondiente a operaciones y obligados nuevos remitida a la CIRC a partir del reporte correspondiente al mes de septiembre de 2013 debe cumplir con lo establecido en el Reglamento.
- 11. Se incorpora el Anexo 1: Guía para el Registro del Código de Identificación del Obligado.

Las modificaciones al Reglamento del Sistema de Central de Información de Riesgo Crediticio, se incorporan en el Libro 3°, Título II, Capítulo II, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente,

o citádo IL/CQM

Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.i.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



La Paz: Piaza Isabel La Católida Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 El Alto: Av. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A" - Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 - Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaie Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 · Of. 201, Casilla Nº 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio Nº 149 (frente al Kinder América) - Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha Nº55, Piso 1 - Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 - Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo





RESOLUCION ASFI N° La Paz, 18 SET, 2013 513/2013

VISTOS:

La Resolución Administrativa SEGIP/DGE/361/2012 de 12 de diciembre de 2012, emitido por el Servicio General de Identificación Personal y del Servicio General de Licencias para Conducir, la Resolución ASFI N° 353/2012 de 20 de julio de 2012, el Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-137778/2013 de 11 de septiembre de 2013, referido a las modificaciones al REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CENTRAL DE INFORMACIÓN DE RIESGO CREDITICIO, y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Artículo 137 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores.

Que, en virtud a la normativa señalada, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de ∽Supervisión del Sistema Financiero.

Página 1 de 5

La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 El Alto: Al. Héroes del Km. 7 N° 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pajaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201, Casilla N° 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 · Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pèdro de la Rocha N°55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence N° 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439777 6439777 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi N° 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo

Quinua P 2013 A/o Internacional un flutino sembracio laco milles de años

X



CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, en su numeral IV, Artículo 1 señala que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.

Que, el numeral 7 del Artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 (Texto Ordenado), faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que, el último párrafo del Artículo 154° de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras, establece que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero deberá operar la Central de Información de Riesgos y definir los requerimientos mínimos de información institucional, en el marco de la Ley.

Que, el inciso I) del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 22203 de 26 de mayo de 1989, establece que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actualmente Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene la función de establecer la Central de Información de Riesgos.

Que, los Artículos 17 y 18 de la Ley N° 145 del Servicio General de Identificación Personal y del Servicio General de Licencias para Conducir de 27 de junio de 2011, disponen que la Cédula de Identidad es el documento único que acredita la identificación de las bolivianas y los bolivianos, así como la Cédula de Identidad de Extranjero (CIE), que avala la identificación de personas extranjeras radicadas en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Resolución SB/061/98 de 23 de junio de 1998, aprobó y puso en vigencia el Reglamento sobre la Central de Información de Riesgos, actualmente contenido en el Libro 3°, Título II, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Que, la Resolución ASFI N° 353/2012 de 20 de julio de 2012, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento del Sistema de Central de Información de Riesgo Crediticio, referente a la incorporación de las definiciones de Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjeros, así como los datos necesarios para el Registro del Código de Identificación de personas naturales.

V

Página 2 de 5

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 El Alto: Ad Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha №55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo





CONSIDERANDO:

Que, conforme establece la Ley N° 145 del Servicio General de Identificación Personal y del Servicio General de Licencias para Conducir, el SEGIP es la única entidad pública facultada para otorgar la Cédula de Identidad (CI) a los bolivianos, bolivianas y extranjeros naturalizados; y la Cédula de Identidad de Extranjero (CIE) a los ciudadanos extranjeros con residencia legal en Bolivia.

Que, la Cédula de Identidad es el documento de carácter público, individual, único e intransferible, que acredita la identificación de las bolivianas y los bolivianos individualizándolos del resto de los habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, oponible y válido en la jurisdicción territorial.

Que, la Cédula de Identidad de Extranjero es el documento de carácter público, individual, único e intransferible, que acredita la identificación de ciudadanos extranjeros residentes en el Estado Plurinacional de Bolivia, individualizándolos del resto de los habitantes, oponible y válido en la jurisdicción territorial.

Que, el Número de Cédula de Identidad es el dato alfanumérico que identifica de forma unívoca a la cédula de identidad, el cual está compuesto por el Número raíz, el Complemento alfanumérico (cuando corresponda) y la Extensión correspondiente.

Que, la Central de Información de Riesgo Crediticio (CIRC) es un sistema que genera información a nivel individual, sobre el endeudamiento de personas naturales y jurídicas en una entidad supervisada, así como información agregada respecto del volumen total de créditos otorgados por las entidades supervisadas en su conjunto.

Que, de la evaluación efectuada al Reglamento del Sistema de la Central de Información de Riesgo Crediticio, se evidencia la necesidad de establecer en la normativa, que el Registro del Código de Identificación de Obligado de personas naturales extranjeras, así como el nombre de mujeres casadas y/o viudas insertos en los Artículos 4° y 9° de la Sección 3, Capítulo II, Título II, Libro 3°, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras (RNBEF), debe implementarse de acuerdo a las características definidas por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP) para la emisión de Cédulas de Identidad, en el marco de las Resoluciones Administrativas e Instructivos emitidos por dicha institución.

Que, para el reporte de obligados al sistema CIRC, las entidades supervisadas deben considerar que existen diferentes tipos de relación de los obligados con las operaciones a las que están vinculados. Los tipos de relación entre Obligado y Operación las cuales se encuentran definidos en el Manual del Sistema de Información y Comunicaciones.

Página 3 de 5

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cárnara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha №55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo





Que, el contenido de los reportes requeridos a las entidades supervisadas debe encontrarse acorde con la normativa vigente y responder a las necesidades y/o requerimientos de información de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, para este efecto es necesario precisar la clasificación de obligados que corresponden a personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras; para lo cual la presente modificación considera la redacción de los artículos pertinentes.

Que, a efectos de fortalecer el proceso de supervisión por ASFI es necesario modificar e incorporar en el Reglamento del Sistema de Central de Información de Riesgo Crediticio, las definiciones referidas a Deudor, Codeudor y Garante.

Que, en el marco de los antecedentes descritos y en cumplimiento de las disposiciones legales previstas en la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras y la Ley N° 145 del Servicio General de Identificación Personal y del Servicio General de Licencias para Conducir y normativa regulatoria vigente, el reporte de información que efectúa las entidades supervisadas a la Central de Información de Riesgo Crediticio debe encontrarse acorde con la normativa vigente y responder a las necesidades y/o requerimientos de información de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero. Consiguientemente, se establece la pertinencia de efectuar las modificaciones propuestas al Reglamento del Sistema de Central de Información de Riesgo Crediticio, en atención a que las mismas pueden ser efectuadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en ejercicio de la competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales establecidas en el Artículo 154 de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades y el Artículo 1 de la Ley 3076 de 20 de junio de 2005.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/137778/2013 de 11 de septiembre de 2013, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones propuestas al **REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CENTRAL DE INFORMACIÓN DE RIESGO CREDITICIO** contenido en el Libro 3°, Título II, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

Página 4 de 5

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 El Alto: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosf: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Cornercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha №55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Fax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439775 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 Tarija: Calle Ingavi № 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo





RESUELVE:

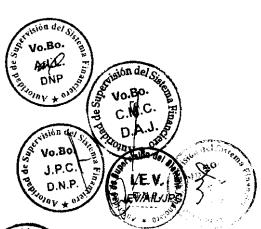
ÚNICO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CENTRAL DE INFORMACIÓN DE RIESGO CREDITICIO, contenido en el Libro 3°, Título II, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, conforme al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.i.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero





Página 5 de 5



CAPÍTULO II: REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CENTRAL DE INFORMACIÓN DE RIESGO CREDITICIO

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer el funcionamiento del Sistema de Central de Información de Riesgo Crediticio (CIRC).

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento los Bancos, Fondos Financieros Privados, Mutuales de Ahorro y Préstamo, Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas, Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias, Instituciones Financieras de Desarrollo, Empresas de Arrendamiento Financiero y Bancos de Segundo Piso con licencia de funcionamiento, denominadas en el presente Reglamento como entidad supervisada (EIF).

(Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes Artículo 3º definiciones:

- Cadena productiva: Conjunto de etapas interrelacionadas en un proceso productivo a lo largo del cual diversos insumos sufren algún tipo de transformación, hasta la constitución de un producto o servicio final;
- b) Cédula de Identidad (CI): Documento de carácter público, individual, único e intransferible, que acredita la identificación de las bolivianas y los bolivianos individualizándolos del resto de los habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, oponible y válido en la jurisdicción territorial.
- Cédula de Identidad de Extranjero (CIE): Documento de carácter público, individual, único e intransferible, que acredita la identificación de ciudadanos extranjeros residentes en el Estado Plurinacional de Bolivia, individualizándolos del resto de los habitantes, oponible y válido en la jurisdicción territorial;
- d) Central de Información de Riesgo Crediticio (CIRC): Sistema administrado por ASFI, que consolida información proporcionada por las entidades supervisadas, con relación a sus operaciones crediticias;
- e) Cliente: Persona natural o jurídica que contrata productos y/o servicios financieros de una entidad supervisada, para el caso específico de este reglamento, es la persona natural o jurídica a la que la entidad supervisada ha otorgado crédito;
- Cliente potencial: Persona natural o jurídica que sin ser cliente de la entidad supervisada, ha solicitado una operación crediticia y autorizado por escrito la evaluación de su riesgo crediticio;
- Codeudor: Persona natural o jurídica que en el marco de un acuerdo contractual suscrito con una entidad supervisada, de manera conjunta con el Deudor, asume el pago de una cantidad de dinero recibido en calidad de préstamo mediante una operación crediticia;



ASFI/013/09 (08/09)

Modificación 3

- h) Complemento Alfanumérico: Dato compuesto de caracteres alfanuméricos, separado del número raíz por un guion, asignado a las cédulas de identidad de las personas que tienen asignado el mismo número raíz. El Complemento Alfanumérico otorga al número de las cédulas de identidad (nacionales y de extranjeros) la característica de unicidad;
- Deudor: Persona natural o jurídica que en el marco de un acuerdo contractual suscrito con una entidad supervisada, asume el pago de una cantidad de dinero recibido en calidad de préstamo mediante una operación crediticia;
- j) Extensión: Abreviatura del departamento donde fue emitida la Cédula de Identidad;
- k) Garante: Persona natural o jurídica que en el marco de un acuerdo contractual suscrito con una entidad supervisada, en caso de incumplimiento de pago por el deudor y/o codeudor, asume el pago de una cantidad de dinero recibido en calidad de préstamo por el deudor;
- Número de Cédula de Identidad: Es el dato alfanumérico que identifica de forma unívoca a la cédula de identidad, está compuesto por el Número raíz, el Complemento alfanumérico (cuando corresponde) y la Extensión;
- m) Número de Cédula de Identidad de Extranjero: Es el dato alfanumérico que identifica de forma unívoca a la cédula de identidad de extranjero, está compuesto por el prefijo "E" seguido de guion "-", el Número Raíz y el Complemento Alfanumérico (cuando corresponda);
- n) Número raíz: Dato numérico de la cédula de identidad o de la cédula de identidad de extranjero;
- o) Obligado: Es la persona natural o jurídica que mantiene algún tipo de relación con una operación crediticia;
- p) Unicidad: Cualidad del Número de Cédula de Identidad y Número de Cédula de Identidad de Extranjero de ser único e irrepetible.

Artículo 4° - (De la CIRC) Este sistema contiene información a nivel individual, sobre el endeudamiento de personas naturales y jurídicas en las entidades supervisadas, así como información agregada respecto del volumen total de créditos otorgados por las EIF en su conjunto.

Asimismo, permite a las entidades supervisadas realizar en forma eficiente y segura la transferencia de información crediticia a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), así como el acceso en línea a la base de datos, para realizar exclusivamente, consultas y obtener información de carácter crediticio de sus clientes y clientes potenciales.

Artículo 5° - (Información) Las entidades supervisadas para fines de reporte de información se clasifican en dos tipos:

 a) Entidades que poseen un sistema propio capaz de generar la información que requiere ASFI, a través de sus sistemas informáticos, el CIRC les provee de un módulo que permite la carga y validación de su información, y generar los archivos ASCII (en el formato establecido por ASFI);

Modificación 3



Circular SB/292/99 (06/99)

SB/393/02 (07/02)

SB/479/04 (11/04)

ASFI/013/09 (08/09)

Página 2/3

b) Entidades que no pueden generar automáticamente la información requerida por ASFI, el CIRC les provee de un módulo que permite la carga manual de su información, validarla y generar los archivos ASCII (en el formato establecido por ASFI).

La información debe ser reportada bajo la estructura de archivos de datos, cuyos nombres y formatos están definidos en el Manual del Sistema de Información y Comunicaciones emitido por ASFI.



Modificación 3

SECCIÓN 3: NORMAS GENERALES PARA EL REGISTRO Y REPORTE DE OBLIGADOS

Artículo 1° - (Tipos de relación de obligados) Para el reporte de obligados al sistema CIRC, la Entidad Supervisada debe considerar que existen diferentes tipos de relación de los obligados con las operaciones a las que están vinculados. Los tipos de relación entre Obligado y Operación están definidos en la tabla "RPT040 - Tipo de Relación" del Manual del Sistema de Información y Comunicaciones.

Para fines de generación de reportes, la entidad supervisada debe identificar en todas las operaciones al Deudor principal y cuando corresponda, al Codeudor o codeudores, para lo cual debe identificar el tipo de relación existente entre Obligado y Operación, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) El Deudor Principal de la operación se debe reportar con uno de los siguientes tipos:
 - 1A DEUDOR PRINCIPAL DE UNA OPERACIÓN;
 - 4A DEUDOR PRINCIPAL SOLIDARIO;
 - 5A DEUDOR PRINCIPAL CON GARANTIA A SOLA FIRMA;
 - 6A DEUDOR PRINCIPAL DE LA BANCA COMUNAL;
 - 7A DEUDOR PRINCIPAL DE SOCIEDAD ACCIDENTAL.
- b) Los obligados que son codeudores en una operación, deben ser reportados con el tipo de relación "1B CODEUDOR DE UNA OPERACIÓN"
- c) El obligado que a la vez es deudor y garante (operación con garantía quirografaria), debe ser reportado con el tipo de relación "5A - DEUDOR PRINCIPAL CON GARANTÍA A SOLA FIRMA"
- d) Los obligados que son garantes personales en una operación deben ser reportados con el tipo de relación "02 GARANTE DE UNA OPERACIÓN"

Artículo 2° - (Registro de obligados) Para el registro de obligados, la entidad supervisada debe considerar la siguiente clasificación de personas:

- a) Personas naturales nacionales: Para los obligados que sean personas naturales ciudadanos del Estado Plurinacional de Bolivia, la entidad supervisada debe registrar en los campos correspondientes a la identificación del obligado, los datos de la cédula de identidad de acuerdo a las características definidas por el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP).
- b) Personas naturales extranjeras: Para los obligados que son personas naturales extranjeras con residencia legal en el territorio boliviano, la entidad supervisada debe registrar en los campos correspondientes a la identificación del obligado, los datos de la Cédula de Identidad de Extranjero emitida por el Servicio General de Identificación Personal, considerado como único documento válido para las operaciones crediticias y trámites relacionados que realicen



			•			
P	Circular	SB/292/99 (06/99) SB/393/02 (07/02) SB/479/04 (11/04) SB/485/04 (12/04)	Modificación 2	ASFI/013/09 (08/09) ASFI/039/10 (02/10) ASFI/049/10 (08/10) ASFI/132/12 (07/12)	Modificación 5 Modificación 6 Modificación 7 Modificación 8	Libro 3° Título II Capítulo II Sección 3
		SB/573/08 (04/08)	Modificación 4	ASFI/196/13 (09/13)	Modificación 9	Página 1/8

las personas naturales extranjeras en el sistema financiero, en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes relativas al tema.

- c) Personas jurídicas nacionales: Para los obligados que sean personas jurídicas nacionales, con o sin fines de lucro, la entidad supervisada debe registrar en el campo correspondiente a la identificación del obligado, el Número de Identificación Tributaria (NIT) otorgado por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), en función a lo establecido en la Ley N° 2492 del Código Tributario Boliviano de 02 de agosto de 2003.
- d) Personas jurídicas extranjeras: Para el registro de personas jurídicas constituidas en el extranjero, incluidos los Bancos del exterior, cada entidad supervisada debe asignar un código correlativo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10° del presente Reglamento.

De acuerdo a la Ley N° 145 del Servicio General de Identificación Personal y del Servicio General de Licencias para Conducir, el SEGIP es la única entidad pública facultada para otorgar la Cédula de Identidad (CI) a los bolivianos, bolivianas y extranjeros naturalizados; y la Cédula de Identidad de Extranjero (CIE) a los ciudadanos extranjeros con residencia legal en Bolivia.

El SEGIP, identificará e informará al interesado sobre los errores en los datos registrados por la Dirección Nacional de Identificación Personal y procederá de forma gratuita al saneamiento de los casos de multiplicidad, duplicidad y homonimia mediante Resolución Administrativa expresa.

Cuando se realice la captura de cualquier código de obligado deben eliminarse los ceros y espacios a la izquierda.

Para todos los casos, se debe tomar en cuenta que la asignación efectuada de tipo de persona de acuerdo a la tabla "RPT037 – Tipos de Persona" del Manual del Sistema de Información y Comunicaciones debe guardar relación con el tipo de identificación consignado.

Artículo 3° - (Registro del Código de Identificación de personas naturales nacionales) La entidad supervisada debe reportar para la incorporación del Código de Identificación de personas naturales ciudadanos del Estado Plurinacional de Bolivia en la CIRC, los siguientes campos:

1) Código de Identificación del Obligado – SEGIP Agregado: Compuesto por el Número Raíz, seguido del Complemento Alfanumérico (cuando corresponda) y de la abreviatura del departamento dónde fue expedida la Cédula de Identidad de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT038-Departamentos" del Manual del Sistema de Información y Comunicaciones.

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	
I	2	4	5	4	5	7	2	В	L	Р				
•	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL OBLIGADO - SEGIPAGREGADO													

2) Número de Cédula de Identidad: De forma desagregada, el Número Raíz, el Complemento Alfanumérico y la abreviatura del departamento dónde fue emitida la Cédula de Identidad.

Adicionalmente, debe detallar el Código de Tipo de Documento "01" que corresponde a Cédula de Identidad (CI) o el código "10" que corresponde a Cédula de Identidad Duplicada (CID), de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT049 – Tipos de Identificación" del Manual del Sistema de Información y Comunicaciones.



P	Circular	SB/292/99 (06/99) SB/393/02 (07/02) SB/479/04 (11/04) SB/485/04 (12/04) SB/573/08 (04/08)	Modificación 2 Modificación 3	ASFI/013/09 (08/09) ASFI/039/10 (02/10) ASFI/049/10 (08/10) ASFI/132/12 (07/12) ASFI/196/13 (09/13)	Modificación 5 Modificación 6 Modificación 7 Modificación 8 Modificación 9	Libro 3° Título II Capítulo II Sección 3 Página 2/8
		SB/573/08 (04/08)	Modificación 4	ASFI/196/13 (09/13)	Modificación 9	r ugina 2/0

1	2		3	4	5	6	7	8	9	10		1	2		1	2		1	2	3
2	4		5	4	5	7						2	В		L	Р		0	1	
	NÚMERO RAÍZ								•	COM	IPLE- NTO	•		SAR SIÓN	•		DIGO T			

3) Código de Identificación Anterior del Obligado: Compuesto por el Número Raíz, la abreviatura del departamento dónde fue emitida la Cédula de Identidad y el código "CD", este último en caso de que la Cédula de Identidad del Obligado presente problemas de duplicidad.

_ 1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
2	4	5	4	5	7	L	Р	С	D			

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN ANTERIOR DEL OBLIGADO

Si la Cédula de Identidad tiene asignado el Complemento Alfanumérico, debe reportar el Número Raíz, el Complemento Alfanumérico y la abreviatura del departamento dónde fue emitida la Cédula de Identidad.

En caso de que la Cédula de Identidad no tenga asignado el Complemento Alfanumérico, debe reportar el Número Raíz y la abreviatura del departamento dónde fue emitida la Cédula de Identidad.

Para el registro de personas naturales nacionales como obligados en la CIRC, las entidades supervisadas realizarán el reporte según se detalla en el Punto 1. Personas Naturales Nacionales del Anexo I: Guía para el Registro del Código de Identificación de Obligado.

El registro de la Cédula de Identidad que no cumpla con las características definidas por el SEGIP, podrá ser mantenido en tanto la CI se encuentre vigente, si el obligado renueva su Cédula de Identidad las EIF deben realizar el reporte según se detalla en el Punto 1. Personas Naturales Nacionales del Anexo I: Guía para el Registro del Código de Identificación de Obligado.

Artículo 4º - (Registro del Nombre de Personas Naturales) Los nombres de las personas naturales se deben registrar con letras mayúsculas, según la cédula de identidad (documento que debe estar vigente), consignando todos los apellidos y nombres que aparezcan en ella, respetando el siguiente orden:

- 1°. Apellido Paterno
- 2°. Apellido Materno
- 3°. Nombres

Ejemplos:

CAMACHO RIVERA CLAUDIA PATRICIA

ORTIZ RIVAS WILMER NELSON

Los nombres de mujeres casadas o viudas, deben registrarse conforme aparecen en la cédula de identidad, en el siguiente orden:

- 1°. Apellido Paterno
- 2°. Apellido Materno



$\overline{\psi}$	Circular	SB/292/99 (06/99)	Inicial	ASFI/013/09 (08/09)	Modificación 5	Libro 3°
:		SB/393/02 (07/02)	Modificación 1	ASFI/039/10 (02/10)	Modificación 6	Título II
		SB/479/04 (11/04)	Modificación 2	ASFI/049/10 (08/10)	Modificación 7	Capítulo II
		SB/485/04 (12/04)	Modificación 3	ASFI/132/12 (07/12)	Modificación 8	Sección 3
		SB/573/08 (04/08)	Modificación 4	ASFI/196/13 (09/13)	Modificación 9	Página 3/8

- 3°. Apellido del esposo precedido de la preposición "de" o "Vda. de" si corresponde y cuando la cédula de identidad lo consigne, mostrando así la voluntad de la persona de que éste sea registrado.
- 4°. Nombres

Ejemplos:

ROJAS QUELALI DE POMACUSI CLAUDIA MARCELA TORRICO MOLLENDO VDA. DE ARCE LUCIANA

Artículo 5° - (Registro del Género y Fecha de Nacimiento de Personas Naturales) Para el caso de persona natural, la entidad supervisada debe reportar en el campo "CSEXO" de la tabla "OPERACIÓN_ OBLIGADOS" el código que corresponda, de acuerdo a la tabla "RPT140 – Sexo" del Manual del Sistema de Información y Comunicaciones y en los campos "DDNAC", "DMNAC", "DANAC", la fecha de nacimiento del obligado, según lo establecido en el Manual del Sistema de Información y Comunicaciones.

Artículo 6° - (Registro de la Fuente de Generación de Ingresos de Personas Naturales) La entidad supervisada debe reportar, para las personas naturales que sean deudores y codeudores, en el campo Código de Generación de Ingresos "CGING" de la tabla "OPERACIÓN-OBLIGADOS", el código "D" si la principal generación de ingresos para el pago de una operación específica, proviene de una actividad "Dependiente" o el código "I" si proviene de una actividad "Independiente", de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT201 – Tipo Generación de Ingreso" del Manual del Sistema de Información y Comunicaciones.

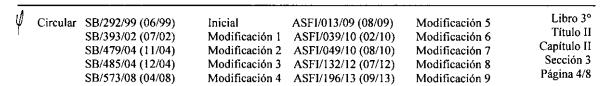
Artículo 7º - (Registro de Personas Jurídicas Nacionales) Para el registro de personas jurídicas nacionales, la entidad supervisada debe reportar los siguientes datos:

- 1) En el campo correspondiente a la identificación del obligado, el Número de Identificación Tributaria (NIT) otorgado por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), en función a lo establecido en la Ley N° 2492 del Código Tributario Boliviano de 02 de agosto de 2003;
- 2) Razón Social consignada en el Testimonio de Constitución sin ninguna abreviatura;
- 3) Las abreviaturas referidas a los tipos de sociedad de personas jurídicas deben escribirse de acuerdo a los siguientes ejemplos:

Sociedad Anónima
S.A.
Sociedad de Responsabilidad Limitada
Sociedad Colectiva (Compañía)
Sociedad Anónima Mixta
S.A.
S.A.
S.A.
S.A.M.

- 4) La extensión del campo nombre o razón social del obligado es de 80 caracteres;
- 5) El registro de empresas unipersonales, debe realizarse de la siguiente manera:
 - a) El Número de Identificación Tributaria (NIT) en el campo código de identificación del obligado:
 - b) El nombre completo de la empresa y a continuación el nombre del propietario, de acuerdo a los siguientes ejemplos:





FARMACIA YEROVI DE MARIACA GUARDIA DE QUINTEROS DELINA LIBRERÍA JURÍDICA ZEGADA DE SAAVEDRA ZEGADA LUÍS

- c) El tipo de persona debe ser registrado con el código "03" (Empresa Unipersonal).
- 6) Para el caso de obligados que tengan un código asignado por Resolución (Asociaciones gremiales o Asociaciones campesinas o indígenas), se debe registrar en el campo correspondiente a la identificación del obligado, el número de la Resolución Administrativa de reconocimiento de su personalidad jurídica asignado al momento de la inscripción y consignar en el campo Código Tipo de Identificación, el código "08" (Por Resolución), de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT049 Tipos de Identificación" del Manual del Sistema de Información y Comunicaciones.

Artículo 8° - (Asignación de número correlativo propio de la EIF) La asignación de un código de deudor correlativo propio de la entidad supervisada en remplazo del NIT o CI, sólo podrá usarse en los siguientes casos:

- a) Obligados involucrados en operaciones crediticias anteriores a 1989, de los que la entidad supervisada desconoce su identificación;
- b) Deudores de operaciones crediticias en ejecución y/o castigadas de las que no se pueda pedir actualización de la información y/o se hubiese evidenciado que se trata de un CI duplicado;
- c) Deudores de operaciones crediticias en ejecución y/o castigados de las que se hubiese evidenciado y comprobado, mediante Resolución Judicial, la suplantación de identidad.

Para el registro de los casos señalados precedentemente, la entidad supervisada puede utilizar una de las siguientes opciones:

a) Registrar en el campo código de identificación del obligado, el número correlativo asignado por la entidad supervisada y en las tres posiciones siguientes colocar la abreviatura que le corresponda, de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT007-Entidades Financieras" del Manual del Sistema de Información y Comunicaciones;

Ejemplo:

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	1	2	3
	1	0	0	В	N	В								0	4	
•	CORRELATIVO Y ABREVIATURA ASIGNADOS POR LA ENTIDAD													DIGO 1		

b) Registrar en el campo código de identificación del obligado el número de cédula de identidad (CI) o NIT del obligado seguido de la abreviatura de la entidad de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT007-Entidades Financieras" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".

Ejemplo:

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	1	2	3
	1	4	2	2	4	5	6	В	N	В				0	4	
•		CORRELATIVO Y ABREVIATURA ASIGNADOS POR LA ENTIDAD														TIPO ACIÓN



Circular	SB/292/99 (06/99) SB/393/02 (07/02) SB/479/04 (11/04) SB/485/04 (12/04) SB/573/08 (04/08)	Modificación 2 Modificación 3	ASFI/013/09 (08/09) ASFI/039/10 (02/10) ASFI/049/10 (08/10) ASFI/132/12 (07/12) ASFI/196/13 (09/13)	Modificación 5 Modificación 6 Modificación 7 Modificación 8 Modificación 9	Libro 3° Título II Capítulo II Sección 3 Página 5/8
	SB/573/08 (04/08)	Modificación 4	ASFI/196/13 (09/13)	Modificación 9	i agina 5/6

Para ambos casos, se debe consignar en el campo "código tipo de identificación", el código "04" que corresponde a CPN (Correlativo Persona Natural) o el código "07" que corresponde a CPJ (Correlativo Persona Jurídica), de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT049 – Tipos de Identificación" del Manual del Sistema de Información y Comunicaciones.

El programa de captura acepta la introducción de los caracteres especiales comillas [""], apóstrofe ['] y paréntesis [()], así como la utilización de la letra Ñ. Si las comillas ["], se presentan como primer carácter del texto el último carácter debe ser también comillas ["].

Artículo 9° - (Registro de Personas Naturales Extranjeras) Se debe registrar el número asignado en la Cédula de Identidad de Extranjero emitida por el Servicio General de Identificación Personal, considerado como único documento válido para las operaciones crediticias y trámites relacionados que realicen las personas naturales extranjeras en el sistema financiero, en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes relativas al tema.

El registro de la Cédula de Identidad de Extranjero que no cumpla con las características definidas por el SEGIP, podrá ser mantenido en tanto la CIE se encuentre vigente, si el obligado renueva su Cédula de Identidad de Extranjero las EIF deben realizar el reporte según se detalla en el Punto 2 Personas Naturales Extranjeras del Anexo I: Guía para el Registro del Código de Identificación de Obligado.

Para el registro del código de identificación de personas naturales extranjeras en la CIRC, la entidad supervisada debe reportar los siguientes campos:

1) Código de Identificación del Obligado – SEGIP Agregado: Compuesto por el prefijo "E" seguido de guion "-", el Número Raíz y finalmente, los dos caracteres del Complemento Alfanumérico (cuando corresponda);

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
E	-	1	0	1	3	0	8	0	4	1	Α	
CÓDI	GO DE	IDEN	TIFICA	CIÓN	DEL C	BLIGA	NDO-5	SEGIP	AGRE	SADO		

2) Número de Cédula de Identidad de Extranjero: De forma desagregada, el Número Raíz y el Complemento Alfanumérico con los que fue emitida la Cédula de Identidad;

Adicionalmente debe detallar el Código de Tipo de Documento "03" que corresponde a Persona Extranjera (PE), de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT049 – Tipos de Identificación" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	1	2	1	2	3
1	0	1	3	0	8	0	4			1	Α	0	3	
			N	ÚMEF	O RA	ſz				CON	IPLE-	CÓE	IGO 1	про
										ME	NTO	IDEN1	TFICA	CIÓN

3) Código de Identificación del Obligado Anterior: El Número Raíz con el que fue reportado previamente, sin las características asignadas por el SEGIP a las Cedulas de Identidad de Extranjeros.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	
1	0	1	3	0	8	0	4						
CÓDICO DE IDENTIFICACIÓN DEL ORLICADO ANTERIOR													



Título II Capítulo II Sección 3	Modificación 5 Modificación 6 Modificación 7 Modificación 8	ASFI/013/09 (08/09) ASFI/039/10 (02/10) ASFI/049/10 (08/10) ASFI/132/12 (07/12)	Modificación 2 Modificación 3	SB/292/99 (06/99) SB/393/02 (07/02) SB/479/04 (11/04) SB/485/04 (12/04)	Circular
Pagina 6/8	Modificación 9	ASFI/196/13 (09/13)	Modificación 4	SB/573/08 (04/08)	

Para el registro de personas naturales extranjeras como obligados en la CIRC, las entidades supervisadas deben realizar el reporte según se detalla en el Punto 2 Personas Naturales Extranjeras del Anexo I: Guía para el Registro del Código de Identificación de Obligado.

Artículo 10° - (Registro de Personas Jurídicas Extranjeras) En el caso de personas jurídicas extranjeras, incluidos los Bancos del exterior, cada entidad supervisada debe asignar un código correlativo de la siguiente forma: el número correlativo asignado por la entidad supervisada y en las tres posiciones subsiguientes la abreviatura que le corresponda (de acuerdo a la tabla "RPT007- Entidades Financieras" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones"). En el campo destinado al tipo de identificación consignar el código "06" que corresponde a Empresa Extranjera (EE) de acuerdo a la tabla "RPT049 – Tipos de Identificación" del Manual del Sistema de Información y Comunicaciones.

Ejemplo:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	1	2	3
1	0	0	1	В	N	В							0	6	
CORRELATIVO Y ABREVIATURA ASIGNADOS POR LA ENTIDAD													DIGO NTIFIC		

Artículo 11° - (Reporte del Código de Tipo de Obligado de Operaciones bajo la Tecnología de Crédito Solidario) El obligado principal de operaciones bajo la tecnología de crédito solidario, debe ser reportado con el código "4A.DEUDOR PRINCIPAL SOLIDARIO" y los demás obligados con el código "1B. CODEUDOR DE UNA OPERACIÓN" de acuerdo a lo establecido en la tabla RPT040 "Tipo de Relación" del Manual del Sistema de Información y Comunicaciones.

Artículo 12° - (Reporte del Código de Tipo de Obligado de Operaciones bajo la Tecnología de Banca Comunal)El obligado principal de operaciones bajo la tecnología de banca comunal, debe ser reportado con el código "6A. DEUDOR PRINCIPAL DE LA BANCA COMUNAL", y los demás obligados con el código "1B CODEUDOR DE UNA OPERACIÓN", de acuerdo a lo establecido en la tabla RPT040 "Tipo de Relación" del Manual del Sistema de Información y Comunicaciones.

Artículo 13° - (Reporte del Código de Tipo de Obligado para Operaciones con Sociedades Accidentales) El obligado principal de operaciones con sociedades accidentales, debe ser reportado con el código "7A. DEUDOR PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ACCIDENTAL", y los demás obligados con el código "1B. CODEUDOR DE UNA OPERACIÓN", de acuerdo a lo establecido en la tabla "Tipo de Relación" del Manual del Sistema de Información y Comunicaciones.

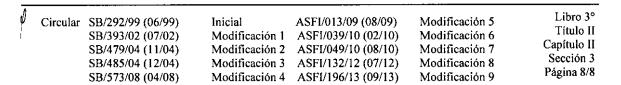
Artículo 14° - (Índice de tamaño de la actividad económica del deudor) Para identificar el tamaño de la actividad económica del obligado principal (empresarial, microcrédito y/o PYME), la entidad supervisada debe calcular el índice del tamaño de la actividad económica del obligado utilizando la metodología de cálculo establecida en el Anexo 1, Libro 3°, Título II, Capítulo I, Sección 8, Artículo 2° de la RNBEF. El índice calculado debe ser consignado en el campo "NINDC" de la tabla "OPERACIÓN-OBLIGADOS".



Para diferenciar las actividades de producción, comercio y servicios la Entidad Supervisada debe utilizar el siguiente criterio:

ACTIVIDAD	CÓDIGO CAEDEC DE LA ACTIVIDAD
Producción	Del Grupo A al Grupo G
Comercio	Grupo H
Servicios	Del Grupo I al Grupo Z





SECCIÓN 4: NORMAS GENERALES PARA EL REGISTRO DE OPERACIONES

Artículo 1º -(Reporte de operaciones) El reporte de operaciones de cartera de créditos debe mostrar los importes correspondientes al capital del crédito, sin importar el tipo de documento mediante el cual se instrumentó la operación. Las operaciones pactadas en moneda nacional (MN) o Unidades de Fomento de Vivienda (UFV) deben ser reportadas en bolivianos, y las operaciones efectuadas en moneda extranjera (ME) o en moneda nacional con mantenimiento de valor (MNV) deben ser reportadas en dólares americanos.

Artículo 2º - (Características del reporte de operaciones) La entidad supervisada debe reportar a la Central de Riesgo Crediticio todas las operaciones relacionadas con las cuentas detalladas en la tabla "RPT013-Cuentas Contables Central de Riesgos" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".

El número de operación asignado a una operación se debe mantener hasta la cancelación total del crédito. Para el caso de operaciones con pacto de recompra o intercambiabilidad, se debe mantener el número de operación cuando dicha operación vuelva a la entidad de origen.

El número de una operación cancelada, no puede ser reutilizado, salvo en los casos de adelantos en cuenta corriente y tarjetas de crédito.

- Documentos descontados: Se debe reportar el monto del capital prestado (valor nominal del documento menos intereses descontados al origen), de manera que el total reportado de estas operaciones coincida con la suma de los saldos de las subcuentas 131.03 "Documentos descontados vigentes", 133.03 "Documentos descontados vencidos", 134.03 "Documentos descontados en ejecución", 135.03 "Documentos vigentes", 135.53 "Documentos descontados reprogramados reestructurados vigentes", 136.03 "Documentos descontados reprogramados vencidos", 136.53 "Documentos descontados reestructurados vencidos", 137.03 "Documentos descontados reprogramados en ejecución" y 137.53 "Documentos descontados reestructurados en ejecución", que figuran a la misma fecha en el estado de situación patrimonial.
- Deudores por venta de bienes a plazo: En el campo "saldo de la cuenta contable" se debe reportar el monto registrado en las cuentas analíticas 131.07.M.01, 133.07.M.01, 134.07.M.01, 135.07.M.01, 135.57.M.01, 136.07.M.01, 136.57.M.01, 137.07.M.01 o 137.57.M.01 según corresponda y en el campo de "regularización" el monto correspondiente a las cuentas analíticas 131.07.M.02, 133.07.M.02, 134.07.M.02, 135.07.M.02, 135.57.M.02, 136.07.M.02, 136.57.M.02, 137.07.M.02 o 137.57.M.02 "Ganancias a realizar de ventas por cobrar".
- Tarjetas de crédito: Se debe reportar en forma individual por cada cliente y la entidad supervisada debe observar que el monto contratado y contingente sea el señalado en el contrato firmado con el usuario, según muestra la subcuenta 642.01 "Créditos acordados para tarjetas de crédito" en el estado de situación patrimonial, utilizando el código de cuenta contable y campo de saldo contingente. Una vez que existan montos utilizados éstos deben ser registrados en las subcuentas 131.08 "Deudores por tarjetas de crédito vigentes",



SB/457/04 (01/04) Modificación 5

SB/470/04 (07/04) Modificación 6 ASFI/013/09 (08/09) Modificación 13

ASFI /039/10 (02/10) Modificación 14 ASFI/049/10 (08/10) Modificación 15 ASFI/085/11 (08/11) Modificación 16 ASFI/091/11 (10/11) Modificación 17 ASFI/192/13 (09/13) Modificación 18

ASFI/196/13 (09/13) Modificación 19

Libro 3° Título II Capítulo II Sección 4 Página 1/12

133.08 "Deudores por tarjetas de crédito vencidos", 134.08 "Deudores por tarjetas de crédito en ejecución", 135.08 "Deudores por tarjetas de crédito reprogramados vigentes", 135.58 "Deudores por tarjetas de crédito reestructurados vigentes", 136.08 "Deudores por tarjetas de crédito reprogramados vencidos", 136.58 "Deudores por tarjetas de crédito reestructurados vencidos", 137.08 "Deudores por tarjetas de crédito reprogramados en ejecución" y 137.58 "Deudores por tarjetas de crédito reestructurados en ejecución", según corresponda, deduciéndose este saldo de la cuenta contingente.

Para el tipo de plan de pagos se debe elegir el tipo "Otras cuotas variables", de acuerdo a la tabla "RPT015-Tipo de plan de pagos" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".

- 4) Créditos acordados en cuenta corriente (sobregiros): Se debe reportar como monto contratado y contingente con el número de cuenta 641.01 el monto señalado en el contrato suscrito con el cliente. Una vez que el mismo efectúe un sobregiro en su cuenta corriente por un monto menor o igual al monto del contrato, éste debe ser registrado en la cuenta 131.02 "Adelantos en cuenta corriente vigente". El excedente al monto contratado y los montos que no cuentan con un contrato previo deben ser registrados en la cuenta 133.02 "Adelantos en cuenta corriente vencidos" o en la cuenta 134.02 "Adelantos en cuenta corriente en ejecución" según corresponda. En caso de que los saldos utilizados sean sujetos de reprogramación o reestructuración éstos deben ser registrados según su estado en las cuentas (13x.02) "Adelantos en cuenta corriente reprogramados" o (13x.52) "Adelantos en cuenta corriente reestructurados".
- 5) Cartas de crédito: Para el registro de una carta de crédito se debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:
 - a) Exportaciones de bienes o servicios: En las operaciones por convenio recíproco y
 con otros países, se debe registrar como deudor al banco emisor de la carta de
 crédito en el exterior;
 - b) Importaciones de bienes o servicios: Se debe registrar como deudor al solicitante de la carta de crédito;
 - A la apertura de una carta de crédito se debe enviar un registro en la tabla de operaciones, con los datos generales de la misma, consignando la cuenta contingente respectiva y el monto estipulado en la carta de crédito;
 - d) En el caso de cartas de crédito diferidas, una vez que se efectúen los embarques y pasen a constituirse como operaciones de cartera, el monto contingente se debe reducir en función al saldo que pasó a cartera directa. Las operaciones de cartera directa que se deriven de uno o más embarques deben ser registradas como operaciones independientes con números de operación diferentes, ya que pueden tener contratos y garantías particulares. Asimismo, cada una de las operaciones se debe reportar con el código de tipo de operación 13 "Operación bajo carta de crédito" consignando el número de la operación inicial o de apertura de la carta de crédito, en el campo correspondiente;
 - e) El programa permite el registro de cartas de crédito diferidas o a la vista que pueden ser a la vez cartas de créditos prepagadas, para el efecto se debe reportar como



SB/457/04 (01/04) Modificación 5

SB/534/07 (01/07) Modificación 11

SB/616/09 (03/09) Modificación 12

SB/470/04 (07/04) Modificación 6 ASFI/013/09 (08/09) Modificación 13

ASFI/196/13 (09/13) Modificación 19

Página 2/12

cuenta contable inicial la que corresponde a la carta de crédito a la vista o diferida y se deben reportar todas las cuentas involucradas con sus saldos respectivos en la tabla "Operación - Cuenta"

- 6) Líneas de crédito otorgadas y no utilizadas o comprometidas: Cuando una persona natural o jurídica, solicita abrir una línea de crédito, la Entidad Supervisada debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:
 - a) Las líneas de crédito cuyos desembolsos requieran de una nueva evaluación y contrato, deben ser registradas en la tabla "Líneas de Crédito". El monto que se registre debe corresponder al comprometido y el que aún no ha sido utilizado, el mismo debe igualar con los saldos registrados en la sub cuenta 861.01 "Líneas de crédito otorgadas y no utilizadas" de los estados financieros.

Las garantías deben ser reportadas asociadas a la línea de crédito, siempre y cuando no existan operaciones bajo esta línea. En el caso de que la línea de crédito tuviese otras operaciones, las garantías deben ser prorrateadas entre las operaciones y se debe eliminar el registro correspondiente a la propia línea de crédito.

Las operaciones bajo línea de crédito pueden tener garantías adicionales para el respaldo único de cada operación.

Las garantías personales de la línea de crédito, deben también ser asociadas a cada una de las operaciones que están bajo esta línea de crédito, si éstas se constituyen como aval de las mismas.

Las operaciones otorgadas bajo línea de crédito, deben ser registradas de manera independiente en la tabla "Operaciones", haciendo referencia a la línea de crédito de origen a través de los campos que identifican el número asignado a la misma y con el código de tipo de operación "12 - Operaciones bajo línea de crédito", el saldo de la operación debe ser deducido del monto de la línea de crédito.

Cuando la línea de crédito sea utilizada en su integridad, se debe mantener el registro de la misma, reflejando saldo cero "0" hasta la cancelación de todas las operaciones que se encuentran bajo línea.

b) Las líneas de crédito cuyos desembolsos no requieran de una nueva evaluación y contrato, deben ser registradas como una sola operación en la tabla "Operaciones" con el código de tipo de operación "09 - Línea de Crédito". El monto que se registre debe corresponder al comprometido y no desembolsado, el mismo debe igualar con los saldos registrados en la sub cuenta 644.02 "Líneas de crédito de uso simple comprometidas y no desembolsadas". Los desembolsos sucesivos deben igualar con la cuenta de cartera correspondiente de los estados financieros.

La previsión correspondiente a estas Líneas de Crédito, deben ser registradas, en la sub cuenta 251.01 "Previsión específica para activos contingentes".

El tratamiento de las garantías para este tipo de líneas de crédito debe realizarse de manera similar a las otras operaciones de cartera.



- Para registrar el código de tipo de línea de crédito se debe tener en cuenta la existencia de los siguientes tipos de líneas:
 - i. Simples con operaciones que duran hasta la vigencia de la línea
 - ii. Simples con operaciones que duran más allá de la vigencia de la línea
 - iii. Rotatorias con operaciones que duran hasta la vigencia de la línea
 - iv. Rotatorias con operaciones que duran más allá de la vigencia de la línea
- Cuando la línea de crédito es utilizada en su integridad, se debe mantener el registro de la misma, reflejando saldo cero "0" hasta la cancelación de todas las operaciones que se encuentran bajo línea.
- Las cartas de crédito emitidas bajo línea de crédito se deben registrar con el código tipo de operación "17 - Carta de crédito bajo línea de crédito", y se deben aplicar los mismos criterios establecidos para los créditos bajo línea de crédito.
- Operaciones especiales (fideicomiso, administración de cartera y compraventa de cartera con el BCB y el FONDESIF): La entidad supervisada debe considerar para el envío de esta información los requerimientos establecidos en la tabla "Operación-Administración-Fideicomiso" "Manual del Sistema del Información Comunicaciones".

En casos particulares, la responsabilidad sobre la entidad supervisada responsable del envío de la información y las características que debe presentar la misma, debe ser claramente establecida en el documento de cesión de cartera. El envió de información debe ser realizado considerando los siguientes aspectos:

- Operaciones de fideicomiso: La Entidad Supervisada que tiene la obligación de reportar la información a ASFI por medio del Sistema CIRC, es la que administra el fideicomiso.
 - i. Operaciones de Fideicomiso: El reporte de operaciones de fideicomiso, se debe realizar utilizando las cuentas: 873.01 "Cartera vigente", 873.03 "Cartera vencida", 873.04 "Cartera en ejecución", 873.05 "Cartera reprogramada o reestructurada vigente", 873.06 "Cartera reprogramada o reestructurada vencida", 873.07 "Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución", 873.08 "Productos devengados por cobrar cartera" y 873.09 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera", habilitadas en el Sistema CIRC
 - ii. Operaciones de Fideicomiso con Recursos del Estado: El reporte de operaciones de fideicomiso con Recursos del Estado, se debe realizar utilizando las cuentas: 883.01 "Cartera vigente", 883.03 "Cartera vencida", 883.04 "Cartera en ejecución", 883.05 "Cartera reprogramada o reestructurada vigente", 883.06 "Cartera reprogramada o reestructurada vencida", 883.07 "Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución", 883.08 "Productos devengados por cobrar cartera" y 883.09 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera", habilitadas en el Sistema CIRC



SB/457/04 (01/04) Modificación 5

SB/534/07 (01/07) Modificación 11

SB/616/09 (03/09) Modificación 12

SB/470/04 (07/04) Modificación 6 ASFI/013/09 (08/09) Modificación 13

ASF1 /039/10 (02/10) Modificación 14 ASFI/049/10 (08/10) Modificación 15 ASFI/085/11 (08/11) Modificación 16 ASFI/091/11 (10/11) Modificación 17

ASFI/196/13 (09/13) Modificación 19

ASFI/192/13 (09/13) Modificación 18

Libro 3° Título II Capítulo II Sección 4

Página 4/12

La entidad supervisada debe manejar por separado cada uno de los contratos de fideicomiso y enviar un reporte de Central de Riesgo diferenciado por operación para cada uno de ellos.

Administración de cartera: Para la cartera entregada en cobranza, la entidad supervisada que recibió dicha cartera es la responsable de efectuar el reporte, utilizando las cuentas 822.01 "Cartera en administración vigente", 822.03 "Cartera en administración vencida", 822.04 "Cartera en administración en ejecución", 822.05 "Cartera en administración reprogramada o reestructurada vigente", 822.06 "Cartera en administración reprogramada o reestructurada vencida", 822.07 "Cartera en administración reprogramada o reestructurada en ejecución", 822.08 "Productos devengados por cobrar cartera en administración" y 822.09 "Previsión para incobrabilidad de cartera en administración".

Cuando una entidad supervisada transfiere su cartera en administración, la entidad supervisada que administra dicha cartera es la responsable de efectuar el reporte de la información a la Central de Riesgos.

c) Compraventa de cartera (BCB, FONDESIF): Para el caso de entidades supervisadas en marcha, el reporte lo efectúa la entidad supervisada que realizó la operación con el BCB o FONDESIF de forma separada al reporte de las operaciones normales de la entidad supervisada, manteniendo la individualidad de las mismas.

Cuando se trata de transferencia de cartera de Entidades liquidadas el reporte debe ser efectuado por el nuevo acreedor (BCB o FONDESIF), de acuerdo a lo establecido expresamente en el documento de cesión de cartera.

- Transferencia de cartera entre entidades supervisadas: En caso que la entidad supervisada compradora pacte un precio de compra inferior al valor nominal de los créditos, debe registrar en el campo "saldo de la cuenta contable" el monto registrado en la cuenta analítica "valor nominal" correspondiente al tipo de cartera comprada (13X.xx.M.01) y en el campo de "regularización" debe registrar el monto correspondiente a la cuenta analítica "Ganancias a realizar" (13X.xx.M.02).
 - Si la entidad supervisada compradora pacta un precio de compra a la par, o mayor al valor nominal de los créditos, la Entidad Supervisada sólo debe registrar el valor nominal de la cartera correspondiente al tipo de cartera comprada en el campo "saldo de la cuenta contable".
- Deudores por arrendamiento financiero: La entidad supervisada que realice una operación de arrendamiento financiero, debe registrar en los campos: "monto contratado" el capital de riesgo de la operación, es decir, el importe a financiar; en el campo "saldo de la cuenta contable" el saldo de capital de la operación, es decir, el monto registrado en la cuenta "deudores por arrendamiento financiero" (13X.x9) y consignar cero "0" en el campo de "regularización".
- 10) Transferencia de cartera para titularización: La entidad supervisada que transfiere cartera para titularización, debe registrar en el campo "saldo de la cuenta contable" el monto registrado en la cuenta analítica "saldos originales de capital" (13X.27.M.01) o



SB/457/04 (01/04) Modificación 5

SB/470/04 (07/04) Modificación 6

ASFI/013/09 (08/09) Modificación 13

Sección 4

Página 5/12

(13X.77.M.01), y en el campo de "regularización" el saldo neto correspondiente a la suma algebraica de las demás cuentas analíticas en polaridad positiva.

- 11) Operaciones castigadas: La Entidad Supervisada debe reportar todos los créditos castigados por:
 - Insolvencia, contabilizados en la subcuenta 865.01
 - Administración de Cartera, contabilizados en la subcuenta 822.90
 - Cuentas deudoras de los Fideicomisos, contabilizados en la subcuenta 873.90
 - d) Cuentas deudoras de Fideicomisos con recursos del estado, contabilizados en la cuenta 883.90

El procedimiento para registrar los datos de este tipo de operaciones es el mismo al utilizado para el resto de las operaciones de cartera.

- 12) Operaciones judicialmente prescritas: Las entidades supervisadas no deben reportar a la CIRC las obligaciones que hubiesen sido declaradas judicialmente prescritas por autoridad competente.
- 13) Operaciones condonadas voluntariamente por la entidad: A efectos de realizar el control y seguimiento de las operaciones crediticias de deudores afectados por el deslizamiento de tierras ocurrido el 26 de febrero de 2011 y que han sido condonadas voluntariamente por la Entidad, la Entidad Supervisada debe reportar las sub cuentas 865.08, 822.92, 873.92, 883.92, utilizando el mismo procedimiento que el resto de las operaciones de cartera.
- 14) Operaciones bajo la tecnología de crédito solidario: La entidad supervisada que otorgue operaciones bajo la tecnología de crédito solidario, debe registrar para cada obligado el porcentaje de deuda individual del crédito obtenido en la misma, de acuerdo a lo establecido en el contrato; la suma total de dichos porcentajes debe dar un total de 100%. Asimismo, la entidad supervisada debe identificar un deudor principal, que será el encargado o coordinador del grupo solidario.
- 15) Operaciones bajo la tecnología de banca comunal: La entidad supervisada que otorgue operaciones bajo la tecnología de banca comunal, debe registrar para cada obligado el porcentaje de deuda individual del crédito obtenido en la misma, de acuerdo a lo establecido en el contrato; la suma total de dichos porcentajes debe dar un total de 100%. Asimismo, la entidad supervisada debe identificar un deudor principal, que será el presidente de la banca comunal.
- 16) Operaciones a sociedades accidentales: La entidad supervisada que otorque operaciones a sociedades accidentales, debe registrar para cada obligado el porcentaje de deuda individual del crédito obtenido en la misma, de acuerdo a lo establecido en el contrato; la suma total de dichos porcentajes debe dar un total de 100%. Asimismo, la entidad supervisada debe identificar un deudor principal, que será el que mantenga el mayor nivel de endeudamiento con la entidad supervisada.

- 17) Operaciones debidamente garantizadas: La entidad supervisada que otorgue operaciones debidamente garantizadas con garantía real, debe registrar la garantía de acuerdo a lo establecido en la Sección 5 del presente Reglamento, según corresponda.
- 18) Operaciones crediticias sindicadas: La entidad supervisada, para el registro del importe de la obligación económica que asumió con el deudor, debe reportar en el campo CTOP el código del tipo de Operación Sindicada que corresponda, de acuerdo con la tabla RPT035 "Tipo de Operación". Asimismo el registro de la (s) garantía (s) debe realizarse de acuerdo a lo establecido en la Sección 5 del presente Reglamento.
 - A efectos de identificar la relación existente entre operaciones crediticias sindicadas, la entidad supervisada, debe reportar los códigos que identifiquen a la "Entidad Supervisada Agente", así como el año y número de la operación crediticia sindicada asignados por esta última, en los campos CTENA, NCENA, DGOCA y NOCRA de la tabla "Operaciones".
- 19) Construcción o compra de vivienda. La entidad supervisada que otorgue créditos cuyo objeto sea la construcción o compra de vivienda, o la compra de terreno para construcción de vivienda; debe reportar en el campo "COCRE" el Código de Objeto del Crédito que corresponda de acuerdo con la tabla RPT139 "Objeto del Crédito".

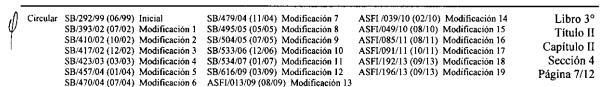
Artículo 3° - (Características de registro) La entidad supervisada debe registrar la información en la Central de Riesgo Crediticio de acuerdo a lo establecido en los párrafos siguientes:

1. Calificación de cartera: La entidad supervisada debe informar para cada deudor: la calificación asignada por la Entidad, producto de la evaluación de cartera que ha realizado, consignando cuando corresponda, los montos de previsión para créditos incobrables, según se tiene registrado en las subcuentas: 139.01 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera vigente", 139.03 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera vencida", 139.04 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera en ejecución", 139.05 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada vigente", 139.06 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada vencida", 139.07 "Previsión específica para incobrabilidad de cartera reprogramada o reestructurada en ejecución", 139.10 "Previsión Específica Adicional" y 251.01 "Previsión específica para activos contingentes".

Debido a que un crédito puede tener saldos contingentes y de cartera directa, se puede reportar dos registros de previsión a la vez.

- 2. Ubicación geográfica de la Sucursal que consolida la información: La entidad supervisada debe reportar en el campo "CLCLZ" el código del Departamento donde se encuentra la sucursal que consolida la información, de acuerdo a la tabla RPT038 "Departamentos" y en el campo "NCSCR" el número correlativo de la sucursal, de acuerdo a la tabla RPT203 "Localidad" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones". La conjunción de estos dos campos identifica la sucursal de la entidad supervisada.
- 3. Localidad geográfica de otorgación de la operación: La entidad supervisada debe registrar para cada operación en los campos "CDPTO" y "CDLOC", el departamento y localidad donde fue otorgada la misma, de acuerdo a las tablas RPT038 "Departamentos" y





RPT203 "Localidad" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones", respectivamente.

Código de actividad económica y destino del crédito (CAEDEC): Con el propósito de evitar equivocaciones o confusiones por parte de la entidad supervisada al asignar el código de actividad económica y destino del crédito (CAEDEC), debe utilizar el software del clasificador, los conceptos y manuales (técnico, de usuario y de instalación) diseñados para el efecto.

En el Sistema CIRC el código CAEDEC es utilizado dos veces, la primera para informar la actividad económica de cada obligado y la segunda para reportar el destino del crédito. En ambos casos se deben considerar los códigos de la Tabla RPT043 del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".

- i. Actividad económica: Para efectos de registro, la entidad supervisada debe considerar el código de la actividad principal del obligado; entendiéndose ésta a la que genera la mayor parte del ingreso del mismo.
- ii. Destino del crédito: Identifica el sector económico al cual se aplica la operación; en caso de que la misma sea aplicada en alguna de las etapas de la cadena productiva de la actividad del deudor principal, el código de destino debe coincidir con el registrado para la actividad económica del mismo.

Ejemplo:

Si el cliente de la Entidad Supervisada es un productor de calzados y quiere incrementar su volumen de producción mediante la compra de una máquina de coser, se podría afirmar que el destino del crédito es el mismo que la actividad económica del deudor si es que la máquina de coser va a ser utilizada en la cadena productiva de su negocio, caso contrario debe registrarse el sector con el que se realiza la transacción de compra y venta de la máquina de coser.

Objeto del crédito: Las entidades supervisadas, deben reportar el objeto del crédito en el campo "COCRE" de la tabla "Operaciones", de acuerdo a los códigos descritos en la tabla RPT139 "Objeto del crédito" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".

Para el registro del objeto del crédito se debe tomar en cuenta el tipo de crédito de la operación según la siguiente tabla:

Tipo de crédito	Objeto del crédito
Empresarial	i) Capital de inversiones
PYME Microcrédito	ii) Capital de operaciones
	i) Tarjeta de crédito
Consumo	ii) Compra de bienes muebles
	iii) Libre disponibilidad



SB/457/04 (01/04) Modificación 5

SB/470/04 (07/04) Modificación 6

ASFI/013/09 (08/09) Modificación 13

Página 8/12

Tipo de crédito	Objeto del crédito								
	iv) Créditos otorgados a personas asalariadas que por cuenta de su empleador perciben el pago de su salario en la misma entidad								
	i) Adquisición de terreno para la construcción de vivienda								
	ii) Construcción de vivienda individual								
Hipotecario de vivienda	iii) Compra de vivienda individual o en propiedad horizontal								
	iv) Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal								
	i) Construcción de vivienda individual								
Crédito de vivienda sin garantía hipotecaria	ii) Refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento de vivienda individual o en propiedad horizontal								

6. Reprogramaciones o reestructuraciones: Cuando se efectúen reprogramaciones o reestructuraciones de créditos, el número asignado a la operación original, así como la fecha original de la operación, se deben mantener hasta la cancelación efectiva de los créditos, adicionalmente se debe registrar la fecha, el número de reprogramación o reestructuración a la cual corresponde y los saldos en la cuenta contable correspondiente según la tabla RPT013 "Cuentas contables".

Para el caso en que varias operaciones sean reprogramadas o reestructuradas fusionándose en una sola, dicha operación debe mantener el número y la fecha de inicio de la operación más antigua.

El plazo en días de una operación reprogramada o reestructurada se calcula entre la fecha de reprogramación y la fecha de vencimiento del crédito.

7. Intereses devengados: Los productos financieros devengados por cobrar deben ser reportados cada fin de mes, de acuerdo al estado de los créditos que los originan, salvo operaciones atípicas como los Préstamos con Recursos del BCB que permitan registrar en diferentes estados a la vez (vigente, atraso, vencido o ejecución) el saldo del capital de las operaciones y los intereses devengados por cobrar.

El importe total registrado en Central de Riesgos por intereses devengados, debe igualar con las subcuentas del balance: 138.01 "Productos devengados por cobrar cartera vigente", 138.03 "Productos devengados por cobrar cartera vencida ", 138.04 "Productos devengados por cobrar cartera en ejecución", 138.05 "Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada vigente", 138.06 " Productos



SB/457/04 (01/04) Modificación 5

SB/534/07 (01/07) Modificación 11

SB/616/09 (03/09) Modificación 12

SB/470/04 (07/04) Modificación 6 ASFI/013/09 (08/09) Modificación 13

ASFI/196/13 (09/13) Modificación 19

Página 9/12

devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada vencida", 138.07 "Productos devengados por cobrar cartera reprogramada o reestructurada en ejecución".

Utilización del campo de regularización: El campo de regularización debe ser utilizado en aquellas operaciones cuyo saldo de riesgo del cliente es el que corresponde al nivel analítico y el cual difiera del saldo neto de la subcuenta contable, por ejemplo para los siguientes tipos de operación: deudores por venta de bienes a plazo, transferencia de cartera para titularización y transferencia de cartera entre entidades supervisadas. Dicho campo debe contener únicamente valores positivos.

Para el cuadre de los saldos de cartera entre la CIRC y el SIF se debe tomar la diferencia entre los saldos registrados en el campo de la cuenta contable y el campo de regularización.

Utilización del campo de Cartera Computable: Se define al campo "Cartera computable" como la diferencia entre el saldo a capital de la operación y el porcentaje del menor valor entre el valor de la garantía y el saldo a capital, según la siguiente fórmula:

Cartera Computable =
$$P - \% \cdot M$$

Donde:

P: Importe del capital del crédito

Menor valor entre "P" y "G" **M**:

G: Valor del bien inmueble en garantía hipotecaria en primer grado a favor de la entidad. Se entiende como valor neto de realización el valor comercial del bien inmueble obtenido del avalúo técnico, deducido el 15%. En el caso de operaciones con garantía auto-liquidable, G corresponde al monto de esa garantía

Porcentaje de deducción según la siguiente tabla:

Código	Creditos:	% de Deducción:
1	Con Garantía Auto-liquidable	100
8	Con Garantía Hipotecaria	50
0	Resto de Cartera	0

Para el caso de operaciones de crédito respaldadas por más de una garantía, se define el campo "Cartera computable" como la diferencia entre el saldo a capital de la operación y el menor valor entre el valor de las garantías a favor de la Entidad y el saldo a capital, según las siguientes relaciones:

$$P_1 = P - 100\% \sum_{a=1}^{n} G_a$$

$$G_1 = \sum_{h=1}^n G_h$$

CarteraCom putable = $P_1 - 50\% \cdot M$



Donde:

P: Importe del capital del crédito

 P_I : Saldo de la operación neta de garantías auto-liquidables, donde $P_I \ge 0$

 G_a : Valor de las garantías auto-liquidables a favor de la entidad

Gh: Valor de los bienes inmuebles registrados como garantías hipotecarias en primer grado de Bienes Inmuebles Urbanos y Rurales (Códigos HI, HO, HR y HT) a favor de la Entidad

G₁: Sumatoria del valor de las garantías hipotecarias en primer grado relacionadas a la operación

M: Menor valor entre $P_1 y G_1$

Observándose que los montos correspondientes a G_a y G_h correspondan a los campos identificados como *Monto Valor de la Garantía a Favor de la Entidad*, según lo señalado en la Sección 5 del presente Reglamento. Al respecto, se debe tomar en cuenta que este monto valor resulta del producto del valor neto de mercado de la garantía por un factor o porcentaje que representa la porción por la cual está comprometida dicha garantía en una determinada operación de crédito.

El orden de la utilización de las garantías reales para efectos del cálculo de cartera computable se debe realizar según la siguiente tabla:

Código	Créditos:	Orden
1	Con Garantía Auto-liquidable	1ro.
8	Con Garantía Hipotecaria	2do.
0	Resto de Cartera	3ro.

Ejemplo:

$$P = $1.500$$
 $G_{a1} = 200 , $G_{a2} = 100 ,

$$G_{h1} = $100, G_{h2} = $200, G_{h3} = $1.000,$$

Donde,

$$P_1 = \$1.500 - (\$200 + \$100) = \$1.200$$

$$G_1 = $100 + $200 + $1.000 = $1.300$$

Cartera Computable =
$$$1.200 - 0.5 \times ($1.200) = $600$$

Asimismo, el valor registrado en este campo debe estar en la moneda original del crédito según la "Cuenta contable de origen" para operaciones de cartera y "Cuenta contable contingente" para cartas de crédito.

El saldo de "Cartera computable" debe igualar al saldo reportado en el "Sistema de Información Financiera" (SIF), control que será efectuado al momento de realizar el envío a través del "Sistema de Comunicación y Envío".

10. Fecha de incumplimiento del préstamo o cuota más antigua: Se debe reportar en la tabla de Operaciones, la fecha de la cuota incumplida más antigua de acuerdo al plan de



Circular SB/292/99 (06/99) Inicial SB/479/04 (11/04) Modificación 7 ASFI /039/10 (02/10) Modificación 14 Libro 3° SB/393/02 (07/02) Modificación 1 SB/495/05 (05/05) Modificación 8 ASFI/049/10 (08/10) Modificación 15 Título II SB/410/02 (10/02) Modificación 2 SB/504/05 (07/05) Modificación 9 ASFI/085/11 (08/11) Modificación 16 Capítulo II SB/417/02 (12/02) Modificación 3 SB/533/06 (12/06) Modificación 10 ASFI/091/11 (10/11) Modificación 17 Sección 4 SB/423/03 (03/03) Modificación 4 SB/534/07 (01/07) Modificación 11 ASFI/192/13 (09/13) Modificación 18 SB/457/04 (01/04) Modificación 5 SB/616/09 (03/09) Modificación 12 ASFI/196/13 (09/13) Modificación 19 Página 11/12 SB/470/04 (07/04) Modificación 6 ASFI/013/09 (08/09) Modificación 13

pagos pactado. En caso de operaciones que no presenten incumplimientos o cuando se haya regularizado el total de las cuotas impagas a la fecha de reporte, este campo debe ser reportado con cero "0".

11. Campos sin datos: En el caso de la Entidad Supervisada que genera información desde su sistema, los campos que por las características de la operación no sean utilizados deben ser llenados con cero "0".



SB/470/04 (07/04) Modificación 6

SB/534/07 (01/07) Modificación 11

SB/616/09 (03/09) Modificación 12

ASFI/013/09 (08/09) Modificación 13

Página 12/12

SECCIÓN 8: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

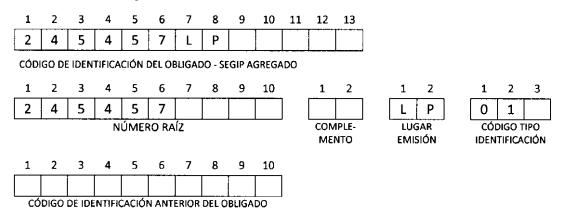
Artículo Único – (Plazo de implementación) La información remitida a la CIRC a partir del reporte correspondiente al mes de septiembre de 2013 para operaciones y obligados nuevos, debe cumplir con lo establecido en el presente Reglamento en lo referido al Objeto de Crédito de las operaciones y al Código de Identificación de Obligados y Nombre de Personas Naturales en la CIRC.



LIBRO 3°, TÍTULO II, CAPÍTULO II

ANEXO 1: GUÍA PARA EL REGISTRO DEL CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DE OBLIGADO

- 1. Personas Naturales Nacionales. La entidad supervisada debe realizar el registro de Personas Naturales ciudadanos del Estado Plurinacional de Bolivia de acuerdo a los ejemplos que se detallan a continuación, según el caso que corresponda:
 - a) Obligado reportado por primera vez a la CIRC, con Cédula de Identidad (CI) NO identificada como duplicada.



b) Obligado que ya fue reportado a la CIRC, con Cédula de Identidad NO identificada como duplicada.



c) Obligado reportado por primera vez a la CIRC, con Cédula de Identidad identificada como duplicada y que cuenta actualmente, con el Complemento Alfanumérico, asignado por el SEGIP.



1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13		
2	4	5	4	5	7	2	В	L	Р					
CÓD	IGO DE	IDEN	TIFICA	CIÓN I	DEL QE	BLIGAD	00 - SE	GIP A	GREGA	DO				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		1	2	1 2	1 2 3
2	4	5	4	5	7						2	В	L P	0 1
			N	ÚMEF	RO RA	ĺΖ					COM		LUGAR	CÓDIGO TIPO
											MEI	NIO	EMISIÓN	IDENTIFICACIÓN
_1	2	3	4	5	6	7	8	9	10					
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN ANTERIOR DEL OBLIGADO														

Debido a que la Cédula de Identidad ya cumple con la característica de unicidad, el Código de Tipo de Identificación asignado será "01" correspondiente a Cédula de Identidad (CI), de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT049 — Tipos de Identificación" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".

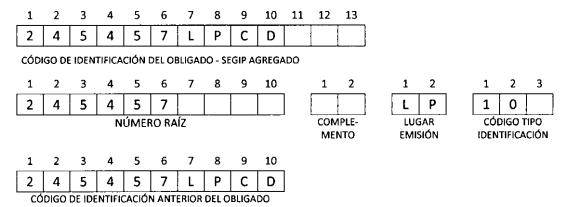
d) Obligado que ya fue reportado a la CIRC, con Cédula de Identidad identificada como duplicada y que cuenta actualmente, con el Complemento Alfanumérico, asignado por el SEGIP.



Debido a que la Cédula de Identidad del obligado ya cumple con la característica de unicidad, el Código de Tipo de Identificación asignado será "01" correspondiente a Cédula de Identidad, de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT049 — Tipos de Identificación" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".



e) Obligado que ya fue reportado a la CIRC, con Cédula de Identidad identificada como duplicada y que NO cuenta todavía, con el Complemento Alfanumérico, asignado por el SEGIP.



Debido a que la Cédula de Identidad del obligado ya fue reportada anteriormente y no cuenta con el Complemento Alfanumérico, el Código de Tipo de Identificación asignado será "10" correspondiente a Cédula de Identidad Duplicada (CID), de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT049 – Tipos de Identificación" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".

El registro podrá ser mantenido en tanto la Cédula de Identidad se encuentre vigente, si el obligado renueva su CI y se le asigna el Complemento Alfanumérico, la EIF debe realizar el reporte según el inciso d) precedente.

Si el obligado solicitara un nuevo crédito con una Cédula de Identidad Duplicada que no cuenta con el Complemento Alfanumérico, la entidad supervisada debe requerir la renovación de la Cédula de Identidad con la finalidad de que la misma cuente con la característica de unicidad, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa SEGIP/MAE/033/2012 emitida por el Servicio General de Identificación Personal.

f) Obligado que ya fue reportado a la CIRC, con el Registro Único Nacional (RUN) y que no cuenta con Cédula de Identidad.





En cumplimiento a la Ley 145 del Servicio General de Identificación Personal y del Servicio General de Licencias para Conducir, que establece que la Cédula de Identidad es el documento de carácter público, individual, único e intransferible, que acredita la identificación de las bolivianas y los bolivianos, individualizándolos del resto de los habitantes, las entidades supervisadas deben solicitar a los obligados que mantienen el Registro Único Nacional (RUN), como documento de identificación, realicen el respectivo trámite para obtener su Cédula de Identidad.

g) Obligado que ya fue reportado a la CIRC, con el Registro Único Nacional (RUN) y que obtuvo su Cédula de Identidad, según establece la legislación vigente.



Debido a que el obligado ya cuenta con su Cédula de Identidad, el Código de Tipo de Identificación asignado será "01" correspondiente a Cédula de Identidad (CI), de acuerdo a la codificación asignada en la tabla "RPT049 — Tipos de Identificación" del "Manual del Sistema de Información y Comunicaciones".



- 2. Personas Naturales Extranjeras. La entidad supervisada debe realizar el registro de Personas Naturales Extranjeras residentes en el Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo a los ejemplos que se detallan a continuación, según el caso que corresponda:
 - a) Obligado reportado por primera vez a la CIRC, con Cédula de Identidad de Extranjero (CIE) NO identificada como duplicada y que cuenta con las nuevas características establecidas por el SEGIP para la CIE.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13			
E	-	1	0	1	3	0	8	0	4						
CÓD	IGO DE	IDEN	TIFICA	CIÓN I	DEL OE	BLIGAE	00 - SE	GIP A	GREGA	ADO					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	_	1	2	1	2	3
1	0	1	3	0	8	0	4						0	3	
			N	ÚME			IPLE- NTO		DIGO 1						
											IVIE	NIO	IDEN	TIFICA	CION
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10						
CĆ	DIGO	DE IDE	NTIFIC	CACIÓI	N ANT	ERIOR	DEL O	BLIGA	DO	,					

b) Obligado que ya fue reportado a la CIRC, con Cédula de Identidad de Extranjero NO identificada como duplicada y que cuenta actualmente, con las nuevas características establecidas por el SEGIP para la CIE.





c) Obligado reportado por primera vez a la CIRC, con Cédula de Identidad de Extranjero identificada como duplicada y que cuenta con el Complemento Alfanumérico, asignado por el SEGIP.



CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN ANTERIOR DEL OBLIGADO

d) Obligado que ya fue reportado a la CIRC, con Cédula de Identidad de Extranjero identificada como duplicada y que cuenta con el Complemento Alfanumérico, asignado por el SEGIP.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
E	-	1	0	1	3	0	8	0	4	1	Α	

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL OBLIGADO - SEGIP AGREGADO



En el caso de personas extranjeras con residencia temporal (1 y 2 años) el SEGIP, establece que se asignará un nuevo número de CIE.



e) Obligado que se reportó previamente a la CIRC, con Cédula de Identidad de Extranjero obtenida antes de la emisión de la Resolución Administrativa SEGIP/DGE/N° 248/2012, que establece las nuevas características de la Cédula de Identidad de Extranjero y que realizó la renovación de la misma.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13				
E	-	4	8	2	8	1	0	5								
CÓD	IGO DE	IDEN	TIFICA	CIÓN I	DEL OF	BLIGAD	00 - SE	GIP A	GREGA	NDO						
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		1	2		1	2	3
4	8	2	8	1	0	5								0	3	
	NÚMERO RAÍZ														OIGO T	–
											ME	NTO		IDEN	HEICA	CIÓN
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10							
4	8	2	8	1	0	5										
	DIGO	DE IDE	NTIER	ΔΟΙΔΙ	TIA D	FRIOR	DELO	RUGA	DO	•						

La Resolución Administrativa SEGIP/DGE/No 248/2012, prevé que si existiesen casos en los cuales, la Cédula de Identidad de Extranjero hubiera sido emitida sin prefijo o con otro formato, al momento de renovar su Cédula de Identidad de Extranjero, automáticamente se le emitirá su número de Cédula de Identidad de Extranjero con prefijo E seguido de un guion, sin que esta incorporación constituya modificación del dígito de la Cédula de Identidad de Extranjero.

f) Obligado que ya fue reportado a la CIRC, con Cédula de Identidad de Extranjero anterior a la emisión de la Resolución Administrativa SEGIP/DGE/N° 248/2012, que establece las nuevas características de la Cédula de Identidad de Extranjero.



El registro podrá ser mantenido en tanto la Cédula de Identidad de Extranjero se encuentre vigente, si el obligado renueva su CIE y se le asigna el Complemento Alfanumérico, se debe realizar el reporte según el inciso d) precedente.

